

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000565** 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA
UNIVERSIDAD LIBRE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –
ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta los Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 4995 del 13 Junio de 2013, el señor Renato de Silvestre, en calidad de Presidente Delegado de la Universidad Libre, solicitó permiso de caza control, de la especie Iguana (*Iguana iguana*), dentro de su instalación (Universidad Libre) ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que con el fin de evaluar la solicitud de permiso de caza de control de la especie Iguana (*Iguana iguana*), se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico N° 000719 del 6 de Agosto de 2013 señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

En las instalaciones de la Universidad se ha observado el incremento de un gran número de individuos de la especie Iguana (Iguana iguana), lo que ha ocasionado al personal administrativo y estudiantes inconvenientes como:

Olores ofensivos por causa de las heces generadas por estos individuos.

Lanzan sus excrementos de manera involuntaria afectando los estudiantes y personal administrativo.

Disminución de zonas verdes que le son atractivas como alimento.

De acuerdo a las razones expuestas y dado a la abundancia reportada de la especie Iguana dentro de las instalaciones de la Universidad se recomienda adelantar el proceso de caza control con la finalidad de disminuir las poblaciones dentro la Universidad.

Para lo cual se deberá tener en cuenta:

El método de captura es a través de búsqueda intensiva y retiro manual de nidos, con nasas y ganchos herpetológicos.

Cabe señalar que el Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, establece en su Artículo 252 que, de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

Caza de subsistencia

Caza Comercial

Caza deportiva

Caza científica (Reglamentado por el Decreto 309 de 2000)

Caza de control

Caza de fomento

La caza de control se define como aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico. De otro lado, el Decreto 1608 de 1978, por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, define, en relación a la caza de control, lo siguiente:

Caza de control por circunstancias de orden social: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias (Art. 117).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000565** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA UNIVERSIDAD LIBRE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Caza de control por circunstancia de orden económico: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias (Art. 118).

Caza de control por circunstancia de orden ecológico: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados (Art. 121). El control se practicará por la entidad administradora del recurso (Art. 122)."

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable se considera viable otorgar el Permiso de caza en un periodo de diez meses y únicamente para las especies antes enunciados y en la cantidad establecida, condicionados al cumplimiento de obligaciones ambientales y de acuerdo a la siguiente normatividad ambiental aplicable al caso.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 señala "la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y costas de caza de propiedad particular".

Que el artículo 249 ibídem define la fauna silvestre como el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genérico o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el artículo 250 y 251, ibídem estatuye "entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y a la recolección de sus productos..."

Así mismo, el Decreto 1608 de 1978, que reglamenta el Código Nacional de los Recursos Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna silvestre, define, en relación a la caza de control lo siguiente.

1. *Caza de control por circunstancias de orden social: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000565** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA UNIVERSIDAD LIBRE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias (Art.117)

2. *Caza de control por circunstancias de orden económico: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias.*
3. *Caza de control por circunstancias de orden ecológico: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados (Art. 121). El control se practicara por la entidad administradora del recurso (Art.122).*
4. *la caza de control se practicara ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y solo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control Art 120.*

Que el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, consagra “Solo se podrá utilizar con fines de caza las armas, pertrechos y dispositivos que determine la entidad administradora. Cuando el ejercicio de la caza requiere el uso de ramas y municiones, su adquisición y tenencias lícitas, conforme a las leyes y reglamentos que regulan el comercio porte y uso de ramas, es indispensable que debe acreditar quien solicite el permiso”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, y teniendo en cuenta las características del proyecto, el mismo se enmarca dentro de los Usuarios de Alto Impacto, definidos como: *“Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menos o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.*

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 7 y 8 de la Resolución No. 000464 del 14 de Agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000565** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA UNIVERSIDAD LIBRE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Caza	\$321.533	\$210.000	\$132.883	\$664.416

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Universidad Libre, identificada con NIT 860.013.798-5 representada por el Señor Rachid Nader, permiso de caza de control para la especie Iguana (**Iguana iguana**), dentro de las instalaciones de la Universidad ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta caza de control, de acuerdo a las características de la situación presentada, será una caza de control por circunstancias de orden ecológico y social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso de caza de control, se otorga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de requerir ampliación del mismo se deberá informar oportunamente, para la evaluación técnica.

PARÁGRAFO TERCERO: La metodología de la caza y/o captura debe realizarse bajo el método propuesto, para el caso de la iguana, el método a realizarse deberá ser manual, con nasas y ganchos herpetológicos.

PARAGRAFO CUARTO: Se deberá informar a esta Corporación el número de ejemplares capturados.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad Libre, identificada con NIT 860.013.798-5, no puede realizar caza de control desconociendo las previsiones de la presente Resolución, su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones, referidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCER: La Universidad Libre, identificada con NIT 860.013.798-5 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISES PESOS (\$664.416) por concepto de seguimiento ambiental a la ampliación del permiso ambiental otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000565** 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE CAZA DE CONTROL A LA UNIVERSIDAD LIBRE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 000719 del 6 de Agosto de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 SET. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: M. Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (c)